



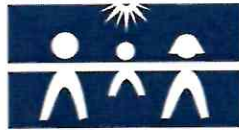
COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

LISTADO DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se testaron los siguientes datos en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles celebrados por esta CEDH, por clasificarse como confidenciales:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de cuenta

Se acompaña a este documento la resolución de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 29 de octubre de 2021
Oficio: CEDH/DA-CT/05/2021

Por medio de la presente y de conformidad con lo previsto por los artículos 19, 68 fracciones IV y VI, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Comisión, analice la propuesta de esta Dirección de Administración en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles suscrito por esta CEDH, correspondiente al ejercicio 2021.

Conforme lo establecen los artículos 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPESXXIX "Relación de arrendamientos de bienes inmuebles del sujeto obligado", pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en un contrato de arrendamiento, correspondiente a este ejercicio 2021, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, hago de su conocimiento el contrato sometido ante el Comité de Transparencia y los datos a testar.

Contrato de arrendamiento	Datos a testar
Sonia Beatriz Rivera Valenzuela	RFC Número de cuenta clave

Atentamente


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la sesión extraordinaria número 19 del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de la citada Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/05/2021 de fecha 29 de octubre de 2021 suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles suscrito por esta CEDH, correspondiente al ejercicio 2021, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes todos los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/05/2021 de fecha 29 de octubre de 2021 suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, por medio de la cual pone a consideración testar los datos personales clasificados como confidenciales contenidos en un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por esta CEDH, correspondiente al ejercicio 2021.

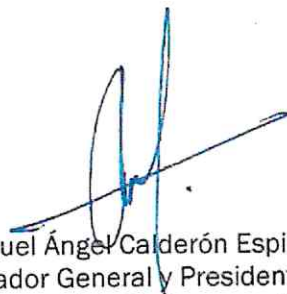
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta décimo novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/21/2021.

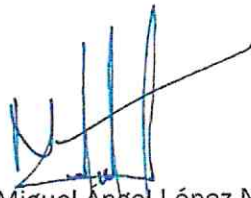
Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales mencionados con antelación.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 11:25 horas del día 29 de octubre de 2021.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

NO. EXPEDIENTE: CEDH/DA-CT/05/2021

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de octubre de 2021

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la propuesta en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles suscrito por esta CEDH, correspondiente al ejercicio 2021, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, propuesta por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta Comisión Estatal y Vocal del Comité de Transparencia, a través del oficio número CEDH/DA-CT/05/2021, este Comité conformado por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité; el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Vocal del Comité de Transparencia; y la Lic. Daniela Verdugo Mejía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

La petición de referencia fue presentada por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, con fecha 29 de octubre de 2021, por medio de la cual pone a consideración el testado de los datos personales clasificados como confidenciales que se encuentran contenidos en un contrato de arrendamiento de inmuebles suscrito por esta CEDH, correspondiente a este ejercicio 2021.

Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La Directora de Administración sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

“Conforme lo establecen los artículos 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPESXXIX “Relación de arrendamientos de bienes inmuebles del sujeto obligado”, pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles correspondiente a este ejercicio 2021, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.”

Además, el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

El artículo 165 de la LTAIPES establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

A partir de lo antes expuesto, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, y tomando en cuenta que en los documentos analizados se advierte que se encuentran datos personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta y claves interbancarias, procede CONFIRMAR la declaración de clasificación del documento en cuestión con motivo de atender las obligaciones en materia de transparencia.

Al momento de elaborar la versión pública del documento mencionado, la Directora de Administración deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

A Continuación se enuncia el listado de los contratos y los datos a testar en cada uno de los documentos:

Contrato de arrendamiento	Datos a testar
Sonia Beatriz Rivera Valenzuela	RFC Número de cuenta clave

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos contenidos en el contrato en cuestión, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

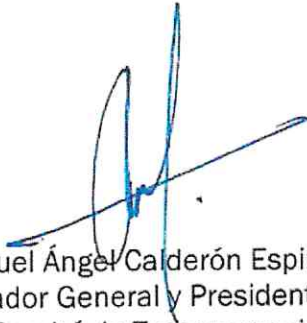
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por UNANIMIDAD la clasificación de los datos considerados como confidenciales contenidos en un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles suscrito por esta CEDH, correspondiente a este ejercicio 2021, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

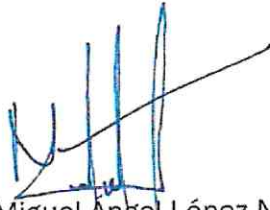
NOTIFÍQUESE a la Directora de Administración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en sesión extraordinaria número 19 de fecha 29 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de sus integrantes, los cuales son enunciados al rubro,

haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



Contrato de Arrendamiento que celebran, por una parte la C. SONIA BEATRIZ RIVERA VALENZUELA, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Arrendadora" y por la otra la COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, representada legalmente en este acto por la C. Licenciada DANIELA VERDUGO MEJIA a la que en lo sucesivo se le designará como "La Arrendataria", sobre un Local Comercial, ubicado en la calle IGNACIO RAMIREZ NUMERO 99, COL. CENTRO, C.P. 81000, GUASAVE, SINALOA, quienes se sujetan de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- De "La Arrendadora":

A). - Ser dueña y legítima propietaria de un local comercial ubicado en calle Ignacio Ramírez número 99, en la colonia Centro de la ciudad de Guasave, Sinaloa, C.P. 81000.

El inmueble antes descrito lo adquirió mediante donación hecha a su favor por el señor Pablo Rivera Osuna, la cual quedó consignada en la Escritura Pública número 19,811, volumen XXVIII, de fecha 23 de octubre de 2006, del protocolo a cargo del Notario Público número 171 en el Estado, Licenciado José Cliserio Arana Murillo y registrada bajo inscripción 166, del libro 282, de la sección I en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guasave, Sinaloa.

B). - Que tiene su domicilio fiscal en calle Ignacio Ramírez N°.400, colonia Centro, C.P. 81000 Guasave, Sinaloa, con Registro Federal del Contribuyente clave domicilio que señala para los efectos legales del presente contrato

C). - Que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento en los términos del mismos, con "La Arrendataria".

II.- De "La Arrendataria":

A). - Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2,3,4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público de carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

B). - Que la C. Licenciada Daniela Verdugo Mejía, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, conforme al poder notarial consignado en la Escritura Pública numero 27,328 volumen LXXXVIII, de fecha 10 de abril de 2017, del protocolo a cargo del Notario Público número 156 en el

Ruben Alberto
Corrales Carrillo

Estado, Licenciado René González Obeso, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

C). - Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, numero 566 sur, Esq. Ignacio Ramírez, de la colonia Miguel Alemán, con código postal 80200 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

D). - Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave CED-930407MP4.

E).- Que su representada desea celebrar el presente contrato con "La Arrendadora" con el objeto de arrendar el inmueble que se indica en la declaración I (primera) inciso A) del presente acuerdo, para oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la ciudad de Guasave, Sinaloa, para lo cual se obliga en los términos y condiciones que en este contrato se estipulan.

Hechas las declaraciones que anteceden y reconociéndose las partes la personalidad con la cual comparecen a celebrar el presente contrato, pactan las siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - "La Arrendadora" otorga en arrendamiento a "La Arrendataria" el local comercial ubicado en calle Ignacio Ramírez número 99, en la Colonia Centro de la ciudad de Guasave, Sinaloa, C.P.81000.

SEGUNDA.- "La Arrendataria" "destinará el local que se le entrega en arrendamiento motivo del presente contrato, única y exclusivamente para OFICINA.

TERCERA. - Él termino de Arrendamiento será de Un año y medio el cual comenzará a surtir efectos a partir del día de la celebración del presente contrato, es decir, 01 DE JULIO DEL 2021, concluyendo precisamente el día 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, vencido el contrato de arrendamiento no se entenderá prorrogado si no mediante consentimiento expreso y dado por escrito, consecuentemente, "La Arrendataria" renuncia al beneficio concedido en el Artículo 2367 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

CUARTA.- "La Arrendataria" pagará a "La Arrendadora" o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$ 4,154.22 (cuatro mil ciento cincuenta y cuatro peso 22/100 M.N.), por arrendamiento mensual, más el impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones que marca las disposiciones fiscales vigentes, que

René González Obeso

Ruben Alberto
Corrales Carrillo

se cubrirá en moneda nacional con toda puntualidad por meses adelantados, a más tardar los primeros quince días de cada mes por parte de "La Arrendataria", mediante transferencia electrónica a la cuenta clave: de la institución bancaria Scotiabank, a nombre de "La Arrendadora".

Será por cuenta de "la Arrendataria" el pago por el suministro de energía eléctrica, por otra parte, la "Arrendadora" absorberá el suministro y consumo de servicio de agua potable.

QUINTA. - Queda prohibido a "La Arrendataria" subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado a los derechos del presente contrato, lo concertado en contravención a lo estipulado en esta cláusula, además de ser nulas e inoperantes respecto de "La Arrendadora", dará lugar a la rescisión del presente Contrato de Arrendamiento conforme a lo establecido por el Artículo 2371 Fracción III y demás correlativos del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

SEXTA. - "La Arrendataria" no podrá hacer variación alguna del inmueble arrendado, ni aun con el carácter de mejoras sin el previo permiso por escrito de "La arrendadora", y todas de las que de éstas mismas se hicieran ya sean útiles, necesarios o de ornato, quedaran a beneficio del inmueble y sin derecho de "La Arrendataria" para cobrar traspaso o indemnización alguna, por lo cual renuncia al beneficio concedido por los artículos 2305 y 2306 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

SÉPTIMA.- "La Arrendataria" declara que ha recibido el inmueble a que se refiere la cláusula primera del presente contrato en perfectas condiciones y en estado de servir para uso convenido, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose además, a mantener en buen estado de sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción, deterioro o pérdida le sea imputable, consecuentemente deberá efectuar y correrá por su cuenta todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas que para el buen servicio del inmueble se requiera.

OCTAVA. - Al término del arrendamiento "La Arrendataria" deberá entregar a "La Arrendadora" el inmueble arrendado en el mismo estado de uso en que lo recibió, con el solo deterioro natural causado por el uso moderado que del inmueble se haga; y si hubiera algunos desperfectos serán cubiertos por "La Arrendataria".

Ruben Alberto
Corrales Carrillo

NOVENA. - "La Arrendadora" no será responsable con "La Arrendataria" de ninguna pérdida o daño que pueda sufrir por destrucción parcial o total de bienes de su propiedad por goteras, incendio, o cualquier otra causa que lo motive.

DÉCIMA. - Le es expresamente prohibido a "La arrendataria" tener sustancias peligrosas, corrosivas, deletéreas o inflamables, la contravención a lo establecido en esta cláusula dará motivo a la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - No podrá "La Arrendataria" bajo ningún título judicial o extrajudicialmente retener la renta ni por falta de composturas y reparaciones que "La Arrendadora" deje de hacer o pagar, si no que "La Arrendataria" deberá pagar íntegramente la renta en los plazos estipulados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 2307, 2309 y 2311 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

DÉCIMA SEGUNDA. - Convienen ambas partes en que el importe de la renta mensual pactada aumentará en el porcentaje que aumente el salario mínimo general y/o el índice inflacionario anual que determine el Banco de México o Instituciones autorizadas, aplicándose el que resulte más alto y/o en su caso el que convengan las partes al término del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - "La Arrendadora" C. SONIA BEATRIZ RIVERA VALENZUELA, podrá rescindir el presente contrato si "La arrendataria" COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS., hiciere de la finca dada en arrendamiento un uso diferente al convenio o si dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones pactados en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. - Queda expresamente estipulado por ambas partes que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán a los jueces y tribunales de la Ciudad de Guasave, Sinaloa, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Ruben Alberto
Corrales Carrillo


Leído como les fue a los contratantes el presente instrumento, se les explicó su valor y fuerza legal, estando conformes con su contenido, ratificándolo en todas y cada una de sus partes y lo firman por duplicado.

Guasave, Sinaloa a 03 de Julio del 2021

EL ARRENDADOR


SONIA BEATRIZ RIVERA VALENZUELA

"LA ARRENDATARIA"


LIC. DANIELA VERDUGO MEJÍA
APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

T E S T I G O S


C. MARGARITA CORRALES CARRILLO


C. RUBÉN CORRALES CARRILLO

Se omitió **RFC y Número de cuenta** con fundamento legal en los artículos 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, por referirse a información confidencial al tratarse de datos personales no susceptibles de publicidad.